



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

20



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO
DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA
MUNICIPALIDAD DE ANAMOROS,
DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2018.**

SAN MIGUEL, 25 DE OCTUBRE DE 2019



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO -----	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN -----	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN -----	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS -----	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL -----	3
6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL -----	9
7. RECOMENDACIONES -----	10
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA -----	10
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES 11	
10. PARRAFO ACLARATORIO -----	13



**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Anamoros,
Departamento de La Unión
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con el Art. 195 y 207 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM- 058/2019 de fecha 12 de julio de 2019, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Anamoros, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de Anamoros, Departamento de La Unión, ejecutó a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad, en el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2.2 Objetivos Específicos

- ✓ Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- ✓ Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.
- ✓ Comprobar los procesos de Libre Gestión, Licitación y por Administración de los proyectos ejecutados.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la Municipalidad de Anamoros, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

Y realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



Información Presupuestaria

Presupuesto de Ingresos y Egresos del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DICIEMBRE DE 2018.			
CODIGO PRESUPUESTARIO	NOMBRES	PRESUPUESTO DE MAYO-DIC/18	DEVENGADO DE MAYO-DIC/18
11	Impuestos	\$ 65,867.79	\$ 8,875.23
12	Tasas y Derechos	\$ 236,845.22	\$ 89,695.40
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 36,604.39	\$ 6,036.82
16	Transferencias Corrientes	\$ 264,090.64	\$ 264,090.64
22	Transferencias de Capital	\$ 1,973,796.43	\$ 792,271.78
31	Endeudamiento Publico	\$ 500,000.00	\$ 0.00
32	SalDOS Años Anteriores	\$ 888,107.47	\$ 0.00
TOTAL INGRESOS		\$ 3,965,311.94	\$ 1,160,969.87

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DICIEMBRE DE 2018.			
CODIGO PRESUPUESTARIO	NOMBRES	PRESUPUESTO DE MAYO-DIC/18	DEVENGADO DE MAYO-DIC/18
51	Remuneraciones	\$ 337,614.99	\$ 333,011.15
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 324,787.23	\$ 295,123.34
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 78,811.46	\$ 78,811.46
56	Transferencias Corrientes	\$ 30,570.98	\$ 30,570.98
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 2,607,755.81	\$ 339,767.14
62	Transferencias de Capital	\$ 200.00	\$ 200.00
71	Amortización de Endeudamiento Publico	\$ 269,569.61	\$ 269,569.61
TOTAL GASTOS		\$ 3,649,310.08	\$ 1,347,053.68

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Ingresos

- ✓ Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes fondos municipales.
- ✓ Comprobamos las disponibilidades bancarias al 31 de diciembre de 2018.
- ✓ Verificamos la aplicación correcta de tasas e impuestos municipales.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.
- ✓ Verificamos la venta y donación de bienes muebles e inmuebles.

Egresos

- ✓ Verificamos la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.



- ✓ Verificamos el traslado oportuno de los descuentos en planillas.
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.
- ✓ Comprobamos la existencia de los bienes adquiridos.
- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES.
- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos obtenidos a través de empréstitos.

Proyectos

- ✓ Comprobamos la existencia física de los proyectos ejecutados.
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos de libre gestión, licitación y administración.
- ✓ Verificamos la legalidad de la adjudicación y contratación de los proyectos.
- ✓ Verificamos la legalidad de los inmuebles en donde se edificaron proyectos.
- ✓ Realizamos evaluación técnica de los proyectos.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

5.1 CONTRATOS DE PROYECTOS NO CUMPLEN REQUISITOS MINIMOS

Verificamos que los contratos de realizadores de los proyectos:

1	Mejoramiento y Rehabilitación de Calles y Caminos Rurales en los Caseríos del Cantón Agua Blanca, Municipio de Anamorós Departamento de La Unión, Año 2018.
2	Mejoramiento y Rehabilitación de Calles y Caminos Rurales en los Caseríos del Cantón Carbonal y Caserío Los Zavala del Cantón Cordoncillo, Municipio de Anamorós Departamento de La Unión, Año 2018.
3	Mejoramiento y Rehabilitación de Calles y Caminos Rurales en los Caseríos del Cantón Huertas Viejas, Municipio de Anamorós Departamento de La Unión, Año 2018.
4	Mejoramiento y Rehabilitación de Calles y Caminos Rurales en los Caseríos del Cantón Tulima y Caseríos del Cantón Cordoncillo (Excepto Caserío Los Zavala), Municipio de Anamorós Departamento de La Unión, Año 2018.
5	Mejoramiento y Rehabilitación de Calles y Caminos Rurales en los Caseríos del Cantón Cantones Cedros y Terreritos, Municipio de Anamorós Departamento de La Unión, Año 2018.
6	Mejoramiento y Rehabilitación de Calles y Caminos Rurales en los Caseríos del Cantón Tizate, Municipio de Anamorós Departamento de La Unión, Año 2018.

suscritos por la municipalidad para la ejecución de los mismos, no cumplen con los requisitos mínimos establecidos, ya que dichos contratos no establecen el monto total a contratar, ni el número de horas máquina que se contrata, por lo que no se puede establecer el monto para determinar la modalidad de contrato por medio del cual fue adjudicado.

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector



- comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.
- c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven”.

El Art. 23 literal e del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

- e) El precio contractual, forma de pago o cualquier otra forma compensatoria”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, al momento de elaborar y suscribir los contratos no se incluyó la cláusula que definiera claramente el monto contractual a cancelar en cada proyecto.

La firma de contratos que no establecen los montos, ocasiona falta de transparencia en la ejecución de los proyectos; además, impide que se exija las respectivas garantías de Cumplimiento de Contrato, ya que se desconoce el monto por el cual se deben presentar y la municipalidad no pueda realizar acciones por cualquier incumplimiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 10 de octubre de 2019, suscrita por el Concejo Municipal, expresan lo siguiente: “Con relación a esta comunicación de resultados no estamos de acuerdo debido a que los contratos cumplen lo establecido en RELACAP, **Art. 20.-**

CONTENIDO DE LOS CONTRATOS ARTÍCULO 20.- Los contratos podrán contener lo siguiente: a) Relación de las personerías de quienes suscriben el contrato. En el caso de las instituciones de Gobierno Central deberá hacerse constar que su titular comparece en representación del Estado de El Salvador en el ramo correspondiente; b) La determinación del objeto del contrato; c) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario; d) Lugar para recibir notificaciones; e) Lugar y fecha de la suscripción del contrato; f) El precio contractual, forma de pago o cualquier otra forma compensatoria; g) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, en armonía con la orden de inicio correspondiente, la cual se hará constar



por separado; lugar y condiciones de entrega, así como los plazos para verificar la terminación del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud; h) Clase y monto de garantías a exigir; REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 7 i) Multas por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas; j) Penalizaciones por incumplimiento de aspectos técnicos; k) Modificaciones que puedan surgir del contrato en cuanto al objeto y el plazo; l) Causales por las cuales las Instituciones podrán dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las demás establecidas en la Ley; m) La referencia a los demás documentos contractuales que forman parte integral del contrato; n) El señalamiento de los procedimientos a que se sujetarán las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles de conformidad a la Ley; o) La designación de los responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominarse Administrador del Contrato; y p) El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento.

Además, por la modalidad de ejecución del proyecto que fue por administración, no fue necesario la solicitud de las garantías o fianza, debido a que se contrató el alquiler de maquinaria por horas”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la administración no modifican la observación, planteada, debido a que no manifiestan las razones o motivos por los cuales no se establecieron los montos de los contratos ni el número de horas maquinas contratadas.

5.2 MONTO ADJUDICADO SUPERA EL MONTO DE LIBRE GESTION

Verificamos que en periodo de mayo a diciembre de 2018, el Concejo Municipal adjudicó y canceló por Libre Gestión el servicio de suministro de alquiler de maquinaria para la ejecución de los proyectos: Mejoramiento y Rehabilitación de Calles y Caminos Rurales en los Caseríos del Cantón Agua Blanca, Municipio de Anamorós Departamento de La Unión, Año 2018, por un monto de **\$46,845.00** y Mejoramiento y Rehabilitación de Calles y Caminos Rurales en los Caseríos del Cantón Carbonal y Caserío Los Zavala del Cantón Cordoncillo, Municipio de Anamorós Departamento de La Unión, Año 2018, por un monto de **\$45,900.00** totalizando la cantidad de **\$92,745.00**; comprobándose que dicho monto supera el monto establecido para esta modalidad (160 salarios mínimos para el sector Comercio).

El tercer Inciso del Art. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad”.

El Art. 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en



aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems.

El Art. 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes.

El Art. 12 del Reglamento FODES, en el Inciso cuarto establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal eludió realizar el proceso de Licitación, tomando en cuenta que es un mismo bien que se adquirió y que el monto total sobrepasa el monto establecido para la modalidad de Libre Gestión.

La falta de un proceso de Licitación ocasiona que la municipalidad no disponga de un mayor número ofertantes para el suministro del servicio de Alquiler de Maquinaria y por ende mejores precios para la ejecución de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 10 de octubre de 2019, suscrita por el Concejo Municipal expresan lo siguiente: "Con relación a esta comunicación de resultados no estamos de acuerdo debido a que son dos procesos diferentes de licitación de libre gestión uno por el proyecto de Mejoramiento y Rehabilitación de calles y caminos rurales en los caseríos del cantón Agua Blanca por un valor de \$46,845.00 y el otro proyecto de Mejoramiento y



Rehabilitación de calles y caminos rurales en los Caseríos del Cantón Carbonal y Caserío los Zavala del Cantón Cordoncillo por un valor de \$45,900.00, en ambos casos no sobrepasan los 160 salarios mínimos que establece el artículo 40 de la LACAP literal b. "Art. 40. Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. Por lo que creemos que no es de proceder esta observación dado que se realizó los dos procesos de libre gestión de manera separada por lo que consideramos que no hay transgresión a la Ley LACAP y su Reglamento".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración argumenta que se trata de dos procesos o proyectos diferentes; sin embargo, el monto adjudicado y cancelado en el mismo ejercicio fiscal por el servicio de "alquiler de maquinaria" (\$ 92,745.00) contraviene el monto establecido para la modalidad de contratación por Libre Gestión, por lo que la observación se mantiene.

5.3 INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

Comprobamos que la Municipalidad no cumplió con tres de las cuatro recomendaciones del Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Anamorós, departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018", emitido con fecha 28 de agosto de 2018, así:

No.	Recomendaciones	Acciones Realizadas por la Administración	Recomendación Cumplida y No Cumplida
2	Con base al Artículo 4, Numeral 25, del Código Municipal, Establece: "Compete a los Municipios. Planificar, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio;.....brindar Seguimiento y mantenimiento al proyecto: "Adoquinado de calle en Colonia Brisas del Rio de la Ciudad de Anamorós, Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión; ya que la Garantía de Buena Obra está Vigente el 25 de abril de 2019.	La obra en la actualidad se encuentra en buen estado, anexo fotografías, además pueden ir a constatar al lugar por tanto ya se cumplió esta recomendación.	No hay un informe que de muestre que se ha brindado Seguimiento y mantenimiento al proyecto o que solicitaron a la empresas el Mantenimiento o hacer efectiva la garantía de buena Obra por lo que la Recomendación es No Cumplida
3	Para el proyecto Equipamiento de Pozo, Red de Impelencia, Construcción de Tanque y Red de distribución en Caserío los Vásquez, Cantón Cordoncillo, Municipio de Anamorós, ejecutados por la cantidad de \$171,329.55, deben continuar el proceso de solicitud para que se realicen las reparaciones pertinentes, de no solucionar el problema de las filtraciones en las paredes del tanque de almacenamiento, realizar el proceso para hacer efectiva la garantía de buena obra, la cual está por un valor de \$17,132.96 y tiene vigencia del 20 de febrero de	En relación a esta recomendación manifestamos que se han enviado notificaciones a las empresa R&R INGENIEROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. en las fechas, 2 de	Con base a la Información proporcionada por la administración se pudo constatar que después de notificados del informe final de Auditoría de la Corte de Cuenta de fecha 28 de



No.	Recomendaciones	Acciones Realizadas por la Administración	Recomendación Cumplida y No Cumplida																																													
	2018 al 19 de febrero de 2019, por un proceso constructivo del tanque.	julio, y 2 de agosto del año 2018, en donde se les solicitaba la reparación de los puntos específicos que estaban obstruyendo el debido proceso en los proyectos antes mencionados.	agosto de 2018, el Concejo Municipal ni El Jefe UACI no ha emitido nota a la Empresa realizadora del proyecto solidándole las reparaciones pertinentes o hacer efectiva la garantía de buena obra por incumplimiento en la realización de la obra por lo que la Recomendación es: No Cumplida																																													
4	<p>Para el Proyecto equipamiento de Pozo, red de impelencia, construcción de tanque y red de distribución en Caserío las Jaguas, Cantón Carbonal, Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, deben Constatar si realizaron el proceso de solicitud para que se realicen las reparaciones de las filtraciones en las paredes del tanque de Almacenamiento de la inversión realizada por las partidas afectadas, las cuales ascienden a \$ 11,673.90, según detalle:</p> <table border="1" data-bbox="277 955 868 1606"> <thead> <tr> <th>Descripción de Actividades</th> <th>Cantidad (a)</th> <th>Unidad (b)</th> <th>Precio Unitario (c)</th> <th>Costo parcial por Actividad (d) d = (a x c)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.5 Pared curva ladrillos de barro p/trinchera</td> <td>58.12</td> <td>M2</td> <td>\$ 87.87</td> <td>\$ 5,107.00</td> </tr> <tr> <td>3.6 Solera de Corona</td> <td>1.65</td> <td>M3</td> <td>\$ 690.15</td> <td>\$ 1,138.75</td> </tr> <tr> <td>3.7 Repello en superficie curvas</td> <td>124.38</td> <td>M2</td> <td>\$ 10.55</td> <td>\$ 1,312.21</td> </tr> <tr> <td>3.8 Afinado en superficies curva</td> <td>124.38</td> <td>M2</td> <td>\$ 5.48</td> <td>\$ 681.60</td> </tr> <tr> <td>3.9 Pintura de Agua (látex)</td> <td>58.12</td> <td>M2</td> <td>\$ 4.68</td> <td>\$ 272.00</td> </tr> <tr> <td>3.10 Impermeabilizante en Pared</td> <td>58.12</td> <td>M2</td> <td>\$ 48.69</td> <td>\$ 2,829.86</td> </tr> <tr> <td>3.11 Escalera Metálica Ref. Long. HoGo de 11/2 " Peldaño de HoGo de 1" "</td> <td>7.40</td> <td>MI</td> <td>\$ 44.93</td> <td>\$ 332.38</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Monto Total de las Actividades afectadas por la Deficiencia calidad de los trabajos en el Tanque de Almacenamiento</td> <td>\$ 11,673.80</td> </tr> </tbody> </table> <p>De no solucionar las reparaciones de las filtraciones en las paredes y si no cumplen con el reclamo por la Subsanción de la deficiencia, entonces realizar el proceso para hacer efectiva la Garantía de Buena Obra, la cual está por un valor de \$ 36,168.07, tiene vigencia del 22 de marzo de 2018 al 21 de marzo de 2019.</p>	Descripción de Actividades	Cantidad (a)	Unidad (b)	Precio Unitario (c)	Costo parcial por Actividad (d) d = (a x c)	3.5 Pared curva ladrillos de barro p/trinchera	58.12	M2	\$ 87.87	\$ 5,107.00	3.6 Solera de Corona	1.65	M3	\$ 690.15	\$ 1,138.75	3.7 Repello en superficie curvas	124.38	M2	\$ 10.55	\$ 1,312.21	3.8 Afinado en superficies curva	124.38	M2	\$ 5.48	\$ 681.60	3.9 Pintura de Agua (látex)	58.12	M2	\$ 4.68	\$ 272.00	3.10 Impermeabilizante en Pared	58.12	M2	\$ 48.69	\$ 2,829.86	3.11 Escalera Metálica Ref. Long. HoGo de 11/2 " Peldaño de HoGo de 1" "	7.40	MI	\$ 44.93	\$ 332.38	Monto Total de las Actividades afectadas por la Deficiencia calidad de los trabajos en el Tanque de Almacenamiento				\$ 11,673.80	<p>En relación a esta recomendación manifestamos que se han enviado notificaciones a las empresas R&R INGENIEROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. en las fechas, 01 de junio, 5 de junio, 19 de junio, 2 de julio y 2 de agosto del año 2018, en donde se les solicitaba la reparación de los puntos específicos que estaban obstruyendo el debido proceso en los proyectos antes mencionados. Anexo contestación de la empresa antes mencionada.</p>	<p>Con base a la Información proporcionada por la administración se pudo constatar que después de notificados del informe final de Auditoría de la Corte de Cuenta de fecha 28 de agosto de 2018, el Concejo Municipal ni El Jefe UACI no ha emitido nota a la Empresa para solicitar las reparaciones pertinentes o hacer efectiva la garantía por lo que la Recomendación Es No Cumplida</p>
Descripción de Actividades	Cantidad (a)	Unidad (b)	Precio Unitario (c)	Costo parcial por Actividad (d) d = (a x c)																																												
3.5 Pared curva ladrillos de barro p/trinchera	58.12	M2	\$ 87.87	\$ 5,107.00																																												
3.6 Solera de Corona	1.65	M3	\$ 690.15	\$ 1,138.75																																												
3.7 Repello en superficie curvas	124.38	M2	\$ 10.55	\$ 1,312.21																																												
3.8 Afinado en superficies curva	124.38	M2	\$ 5.48	\$ 681.60																																												
3.9 Pintura de Agua (látex)	58.12	M2	\$ 4.68	\$ 272.00																																												
3.10 Impermeabilizante en Pared	58.12	M2	\$ 48.69	\$ 2,829.86																																												
3.11 Escalera Metálica Ref. Long. HoGo de 11/2 " Peldaño de HoGo de 1" "	7.40	MI	\$ 44.93	\$ 332.38																																												
Monto Total de las Actividades afectadas por la Deficiencia calidad de los trabajos en el Tanque de Almacenamiento				\$ 11,673.80																																												



El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha cumplido con las recomendaciones emitidas en Informe de Auditoría emitido por Corte de Cuenta de la República.

El no cumplir con las Recomendaciones de Auditoría genera que los daños señalados se sigan incrementando en las obras descritas en las recomendaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 10 de octubre de 2019, suscrita por el Concejo Municipal expresan lo siguiente: "con relación a esta observación manifestamos a ustedes que si se han hecho gestiones después der 28 de agosto de 2019 en donde fuimos notificados del Informe Final, para que la empresa R&R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. viniese a reparar las deficiencia que tenían ros proyectos de equipamiento de pozos, red de Impelencia, construcción de tanque y red de distribución en caserío los Vásquez, cantón cordoncillo y proyecto de equipamiento de pozos, red de Impelencia, construcción de tanque y red de distribución en caserío las Jaguas, Cantón Carbonal, Municipio de Anamoros.

Se les envió una notificación que seguía presentando daños en proyectos el 11 de febrero de 2019, en donde se les solicitaba coordinar y realizar las reparaciones pertinentes, a efecto de devolver el buen estado de la infraestructura de los proyectos antes mencionado, el cual fue recibido por el señor Rafael Martínez el mismo día 1 1 de febrero de 2019.

Es importante mencionar que la solicitud se envió por correo electrónico y por ese mismo medio recibimos de recibido".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanece la observación, debido a que no ha demostrado que se han resuelto los problemas que presentan los proyectos señalados, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Al ejecutar los procedimientos de auditoría concluimos que la Municipalidad de Anamoros, Departamento de La Unión, ha realizado con legalidad los procedimientos y controles que ejecuta a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos establecidos en el Presupuesto, durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, excepto por las deficiencias establecidas en este informe.



7. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Exija al Síndico Municipal a fin de que registre los siguientes bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registros, según detalle:

Descripción	Valor
Terreno en C/El Salitre Cantón Huertas Viejas (Cancha de Futbol) escritura de fecha 19/08/2010	\$ 16,800.00
Terreno Rustico en C/El Tapesco C/Huertas Viejas escritura de fecha 19/08/2010	\$ 1,300.00
Terreno Rustico de 900 Metros cuadrados, Caserío Los Zavala, de Cantón Cordoncillo, Anamoros, Escritura 20/04/1995 (Escuela Construida)	¢ 2,000.00

2. Ordene al Síndico Municipal a fin de que verifique la legalidad de las lotificaciones y parcelaciones del Municipio y compruebe si estas han realizado la donación de Zonas Verdes que por ley le corresponde a la Municipalidad.

8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

La unidad de Auditoria Interna realizo cuatro exámenes especiales, así:

1. Informe de Examen Especial al Área de Activo Fijo de la Alcaldía Municipal de Anamoros, en el departamento de La Unión, durante el periodo del 01 de mayo al 30 de junio de 2018, el cual contiene las siguientes observaciones:
 - ✓ Falta de Legalidad de la adquisición de inmuebles.
 - ✓ Falta de Escrituras de Terreno.
 - ✓ Bienes Inmuebles no revaluados.
 - ✓ Falta de codificación de bienes muebles propiedad de la municipalidad.
 - ✓ Donación de zonas verdes no exigidas por la Municipalidad.
 - ✓ Vehículos Municipales sin seguro de daños
2. Informe de Examen Especial a las Áreas de Cuentas Corrientes y Catastro de la Alcaldía Municipal de Anamoros, en el departamento de La Unión, durante el periodo del 01 de mayo al 31 de julio de 2018, el cual contiene las siguientes observaciones:
 - ✓ Aumento de la Mora Tributaria a julio de 2018.
 - ✓ Expedientes individuales de las Empresas.
 - ✓ Falta de Gestión de cobro a empresas inscritas en Catastro Municipal.
 - ✓ Mora Tributaria próxima a prescribir o prescrita.
3. Informe de Examen Especial al Área de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Anamoros, en el departamento de La Unión, durante el periodo del 01 de mayo al 30 de septiembre de 2018, el cual contiene las siguientes observaciones:



- ✓ Pagos efectuados sin evidencia que demuestre su utilización.
 - ✓ Gastos de alimentación y atenciones sociales.
 - ✓ Multa e intereses por pago extemporáneos.
 - ✓ Retención de Renta no efectuada.
4. Informe de Examen Especial a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Alcaldía Municipal de Anamoros, en el departamento de La Unión, durante el periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2019, el cual contiene las siguientes observaciones:
- ✓ Falta de elaboración y publicación de programaciones anuales de adquisiciones y contrataciones.
 - ✓ Falta de publicación de convocatorias para licitaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.
 - ✓ Falta de Contratación de Auditoria Externa.

De dichas observaciones se retomaron las más relevantes y se incluyeron en los procedimientos del presente examen

Auditoria Externa

En el período examinado la Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Externa.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Realizamos seguimiento a las recomendaciones establecidas en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de proyectos en la Municipalidad de Anamoros; Departamento de La Unión; período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, emitido con fecha 28 de agosto de 2018, por esta Corte; así:

Nº	Recomendaciones	Acciones Realizadas por la Administración	Recomendación Cumplida y No Cumplida
1	Girar Instrucciones al Contador Municipal, para que realice los registros contables de las operaciones en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM). Al Periodo Comprendido de enero al 30 de abril de 2018.	Manifestamos que la contabilidad está actualizada hasta el 31 de marzo de 2019 por lo que ya se cumplió esta recomendación.	Ya que hay cierres contables hasta el mes de marzo 2019 solo teniendo pendiente de abril a junio de 2019, por lo tanto, la recomendación es: Cumplida
2	Con base al Artículo 4, Numeral 25, del Código Municipal, Establece: "Compete a los Municipios. Planificar, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que benefician al municipio;.....brindar Seguimiento y mantenimiento al proyecto: "Adoquinado de calle en Colonia Brisas del Rio de la Ciudad de Anamoros, Municipio de Anamoros, Departamento de La Unión"; ya que la Garantía de Buena Obra está Vigente el 25 de abril de 2019.	La obra en la actualidad se encuentra en buen estado, anexo fotografías, además pueden ir a constatar al lugar por tanto ya se cumplió esta recomendación	No hay un informe que demuestre que se ha realizado Seguimiento y mantenimiento al proyecto o que solicitaron a las empresas el Mantenimiento o hacer efectiva la garantian de buena Obra por lo que la Recomendación es No Cumplida
3	Para el proyecto Equipamiento de Pozo, Red de Impelencia, Construcción de Tanque y Red de	En relación a esta recomendación	Con base a la Información proporcionada por la



	<p>distribución en Caserío los Vásquez, Cantón Cordoncillo, Municipio de Anamoros, ejecutados por la cantidad de \$171,329.55, deben continuar el proceso de solicitud para que se realicen las reparaciones pertinentes, de no solucionar el problema de las filtraciones en las paredes del tanque de almacenamiento, realizar el proceso para hacer efectiva la garantía de buena obra, la cual está por un valor de \$17,132.96 y tiene vigencia del 20 de febrero de 2018 al 19 de febrero de 2019, por un proceso constructivo del tanque.</p>	<p>manifestamos que se han enviado notificaciones a las empresa R&R INGENIEROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. en las fechas, 2 de julio, y 2 de agosto del año 2018, en donde se les solicitaba la reparación de los puntos específicos que estaban obstruyendo el debido proceso en los proyectos antes mencionados.</p>	<p>administración se pudo constatar que después de notificados del informe final de Auditoria de la Corte de Cuenta de fecha 28 de agosto de 2018, el Concejo Municipal ni El Jefe UACI no ha emitido nota a la Empresa realizadora del proyecto solidándole las reparaciones pertinentes o hacer efectiva la garantía de buena obra por incumplimiento en la realización de la obra por lo que la Recomendación es No Cumplida</p>																																													
4	<p>Para el Proyecto equipamiento de Pozo, red de impelencia, construcción de tanque y red de distribución en Caserío las Jaguas, Cantón Carbonal, Municipio de Anamoros, Departamento de La Unión, deben Constatar si realizaron el proceso de solicitud para que se realicen las reparaciones de las filtraciones en las paredes del tanque de Almacenamiento de la inversión realizada por las partidas afectadas, las cuales ascienden a \$ 11,673.90, según detalle:</p> <table border="1" data-bbox="266 919 808 1591"> <thead> <tr> <th>Descripción de Actividades</th> <th>Cantidad (a)</th> <th>Unidad (b)</th> <th>Precio Unitario (c)</th> <th>Costo parcial por Actividad (d) d = (a x c)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.5 Pared curva ladrillos de barro p/trinchera</td> <td>58.12</td> <td>M2</td> <td>\$ 87.87</td> <td>\$ 5,107.00</td> </tr> <tr> <td>3.6 Solera de Corona</td> <td>1.65</td> <td>M3</td> <td>\$ 690.15</td> <td>\$ 1,138.75</td> </tr> <tr> <td>3.7 Repello en superficie curvas</td> <td>124.38</td> <td>M2</td> <td>\$ 10.55</td> <td>\$ 1,312.21</td> </tr> <tr> <td>3.8 Afinado en superficies curva</td> <td>124.38</td> <td>M2</td> <td>\$ 5.48</td> <td>\$ 681.60</td> </tr> <tr> <td>3.9 Pintura de Agua (látex)</td> <td>58.12</td> <td>M2</td> <td>\$ 4.68</td> <td>\$ 272.00</td> </tr> <tr> <td>3.10 Impermeabilizante en Pared</td> <td>58.12</td> <td>M2</td> <td>\$ 48.69</td> <td>\$ 2,829.86</td> </tr> <tr> <td>3.11 Escalera Metálica Ref. Long. HoGo de 11/2 " Peldaño de HoGo de 1" "</td> <td>7.40</td> <td>MI</td> <td>\$ 44.93</td> <td>\$ 332.38</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Monto Total de las Actividades afectadas por la Deficiencia calidad de los trabajos en el Tanque de Almacenamiento.</td> <td>\$ 11,673.80</td> </tr> </tbody> </table> <p>De no solucionar las reparaciones de las filtraciones en las paredes y si no cumplen con el reclamo por la Subsananación de la deficiencia, entonces realizar el proceso para hacer efectiva la Garantía de Buena Obra, la cual está por un valor de \$ 36,168.07, tiene vigencia del 22 de marzo de 2018 al 21 de marzo de 2019.</p>	Descripción de Actividades	Cantidad (a)	Unidad (b)	Precio Unitario (c)	Costo parcial por Actividad (d) d = (a x c)	3.5 Pared curva ladrillos de barro p/trinchera	58.12	M2	\$ 87.87	\$ 5,107.00	3.6 Solera de Corona	1.65	M3	\$ 690.15	\$ 1,138.75	3.7 Repello en superficie curvas	124.38	M2	\$ 10.55	\$ 1,312.21	3.8 Afinado en superficies curva	124.38	M2	\$ 5.48	\$ 681.60	3.9 Pintura de Agua (látex)	58.12	M2	\$ 4.68	\$ 272.00	3.10 Impermeabilizante en Pared	58.12	M2	\$ 48.69	\$ 2,829.86	3.11 Escalera Metálica Ref. Long. HoGo de 11/2 " Peldaño de HoGo de 1" "	7.40	MI	\$ 44.93	\$ 332.38	Monto Total de las Actividades afectadas por la Deficiencia calidad de los trabajos en el Tanque de Almacenamiento.				\$ 11,673.80	<p>En relación a esta recomendación manifestamos que se han enviado notificaciones a las empresas R&R INGENIEROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. en las fechas, 01 de junio, 5 de junio, 19 de junio, 2 de julio y 2 de agosto del año 2018, en donde se les solicitaba la reparación de los puntos específicos que estaban obstruyendo el debido proceso en los proyectos antes mencionados. Anexo contestación de la empresa antes mencionada.</p>	<p>Con base a la Información proporcionada por la administración se pudo constatar que después de notificados del informe final de Auditoria de la Corte de Cuenta de fecha 28 de agosto de 2018, el Concejo Municipal ni El Jefe UACI no ha emitido nota a la Empresa para solicitar las reparaciones pertinentes o hacer efectiva la garantía por lo que la Recomendación es No Cumplida</p>
Descripción de Actividades	Cantidad (a)	Unidad (b)	Precio Unitario (c)	Costo parcial por Actividad (d) d = (a x c)																																												
3.5 Pared curva ladrillos de barro p/trinchera	58.12	M2	\$ 87.87	\$ 5,107.00																																												
3.6 Solera de Corona	1.65	M3	\$ 690.15	\$ 1,138.75																																												
3.7 Repello en superficie curvas	124.38	M2	\$ 10.55	\$ 1,312.21																																												
3.8 Afinado en superficies curva	124.38	M2	\$ 5.48	\$ 681.60																																												
3.9 Pintura de Agua (látex)	58.12	M2	\$ 4.68	\$ 272.00																																												
3.10 Impermeabilizante en Pared	58.12	M2	\$ 48.69	\$ 2,829.86																																												
3.11 Escalera Metálica Ref. Long. HoGo de 11/2 " Peldaño de HoGo de 1" "	7.40	MI	\$ 44.93	\$ 332.38																																												
Monto Total de las Actividades afectadas por la Deficiencia calidad de los trabajos en el Tanque de Almacenamiento.				\$ 11,673.80																																												



86

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-036-2019** ha sido instruido en contra de los señores: **MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS**, Alcaldesa Municipal, quien devengaba un salario de tres mil trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$3,350.00**); **NELLYS MARGOTH RÍOS DE ANDINO**, Síndico Municipal, quien devengaba un salario de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$1,500.00**); **EDGAR GEOVANNY CONTRERAS HERNÁNDEZ**, Primer Regidor Propietario; **SANTOS VERCELIS ALFARO REYES**, Segundo Regidor Propietario; **PEDRO ORLANDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, Tercer Regidor Propietario; **SALVADOR PEÑA HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **FRANCISCO URIEL SÁNCHEZ REYES**, Quinto Regidor Propietario y **JOSÉ MÁRTIR MEDRANO RÍOS**, Sexto Regidor Propietario, quienes devengaron una dieta de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$450.00**). Todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, correspondiente al periodo del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Institución; conteniendo **TRES REPAROS** de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONTRATOS DE PROYECTOS NO CUMPLEN REQUISITOS MINIMOS. REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. MONTO ADJUDICADO SUPERA EL MONTO DE LIBRE GESTION. Y REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.** El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el período auditado fue de trescientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (**\$304.17**).

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs.43; y los señores: **MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS**, **NELLYS MARGOTH RÍOS DE ANDINO**, **EDGAR GEOVANNY CONTRERAS HERNANDEZ**, **SANTOS VERCELIS ALFARO REYES**, **PEDRO ORLANDO HERNANDEZ**

GUTIERREZ, SALVADOR PEÑA HERNANDEZ, FRANCISCO URIEL SÁNCHEZ REYES y JOSÉ MÁRTIR MEDRANO RÍOS, a fs. 45.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 27 a fs. 28 ambos vuelto, emitida a las quince horas con cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. 41. Con base a lo establecido en los **Artículos 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 28 vuelto a folios 32 frente, emitido a las diez horas con treinta y cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. Por lo que de fs. 33 a fs. 40 corren agregados los Emplazamientos de los servidores actuantes, y a fs. 42 corre agregada la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos al Fiscal General de la República.

II. **A FOLIOS 43**, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en el cual se muestra parte en el presente proceso, agrega credencial con la cual legitima su personería. **DE FOLIOS 45 A FOLIOS 48**, corre agregado el escrito suscrito por los señores: MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS, NELLYS MARGOTH RIOS DE ANDINO, EDGAR GEOVANY CONTRERAS HERNANDEZ, SANTOS VERCELIS ALFARO REYES, PEDRO ORLANDO HERNANDEZ GUTIERREZ, SALVADOR PEÑA HERNANDEZ, FRANCISCO URIEL SÁNCHEZ REYES y JOSÉ MÁRTIR MEDRANO RÍOS, juntamente con documentación anexada de fs. 49 a fs. 74, quienes expresan esencialmente lo siguiente: "'''''' **REPARO UNO. CONTRATOS DE PROYECTOS NO CUMPLEN CON REQUISITOS MINIMOS. COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Como Concejo Municipal, manifestamos: que no existe ninguna ilegalidad que hayamos celebrado contratos con proveedores, por la contratación de bienes y servicios: de horas máquinas de motoniveladora, horas máquinas de rodo, compra de balasto por metros cúbicos, viajes de servicios de pipas de agua, en la ejecución de Proyectos de Reparación de Caminos Vecinales del Municipio de Anamoros, los cuales fueron realizados bajo la modalidad de administración, dentro de los cuales se firmaron contratos por bienes y servicios de horas máquinas, y no



87

ejecutamos los proyectos bajo la modalidad de Libre Gestión, como lo establecieron los auditores, lo cual conlleva a un mal diseño de la observación comunicada, por parte los auditores, y su planteamiento normativo, también no es el correcto, ya que menciona que se incumplió el artículos 40, literal a) Licitación o Concurso Público b), Libre Gestión c), Contratación Directa, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual no corresponde a la observación comunicada, ya que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Anamorós, aprobamos y ejecutamos los proyectos, por la modalidad de administración, y los contratos de los servicios adquiridos, para la ejecución de los proyectos, por parte de este Concejo Municipal, fueron elaborados según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, según los artículos :79, 80, 81, 82, 82 bis, 84, 85, 88, 90, y el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública estos servicios contratados son de carácter básico en la ejecución de obras, los cuales poseen todas las formalidades establecidas según la Ley LACAP, y están elaborados a favorecer la Municipalidad de Anamorós, para ellos presentamos la documentación de los contratos formalizados, por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), y asimismo el administrador de contrato, les dio seguimiento a cada uno de ellos, determinando que fueron diseñado de forma adecuada, y que se les dio el debido cumplimiento de las cláusulas contractuales de los bienes y servicios contratados, y le pedimos su señoría efectuar un análisis de costo de beneficio cuanto le cuesta a la Corte de Cuentas económicamente esta observación y los costos a la Fiscalía General de la Republica, cuando asigne el fiscal para tal caso, y costos también que incurriremos como Municipalidad de Anamorós, ya que la observación es de carácter administrativa, además el hallazgo carece de vacíos técnicos, ya que los auditores se perdieron en el contexto de la elaboración del hallazgo, ya que mencionan que ejecutamos los proyectos por Libre Gestión, y los realizamos por administración, en tal sentido el hallazgo no corresponde a la observación comunicada, se le pide muy respetuosamente su señoría que nuestros comentarios sean oídos y se desvanezca la observación. **(Se anexan como evidencias los contratos de bienes y servicios de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración.)** **REPARO DOS. MONTO ADJUDICADO SUPERA EL MONTO DE LA LIBRE GESTION. COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Como Concejo Municipal, les expresamos que no existe ningún fraccionamiento en la ejecución de los proyecto de Mejoramiento y Rehabilitación de calles y caminos rurales en los caseríos del cantón Agua Blanca, dado que se realizó bajo la modalidad de administración y solo contratamos los bienes y servicios: de horas máquinas de motoniveladora, horas



máquinas de rodo, compra de balasto por metros cúbicos, viajes de servicios de pipas de agua, sumando la cantidad de \$ 46,845.00, y asimismo ejecutamos el proyecto de Mejoramiento y Rehabilitación de Calles y Caminos Rurales en los caseríos del cantón Carbonal y caserío los Zavala del cantón Cordoncillo, bajo la modalidad de administración, y solo se contrató los bienes y servicios: de horas máquinas de motoniveladora, horas máquinas de rodo, compra de balasto por metros cúbicos, viajes de servicios de pipas de agua, por un valor de \$ 45,900.00, con todo respeto su señoría, le aclaramos que no existe fraccionamiento en los proyectos mencionados, por los auditores, ya que fueron ejecutados bajo la modalidad de administración y no los ejecutamos por Libre Gestión como lo menciona el equipo de auditoría, asimismo manifestamos que se adquirieron bienes y servicios a diferentes empresas, y para que exista fraccionamiento debe adjudicarse los bienes y servicios a la misma empresa, por ello expresamos que el Jefe UACI, recomendó en sus actas de evaluaciones de ofertas a diferentes empresas, por lo tanto no existe fragmentación de los bienes y servicios contratados en la ejecución de proyectos por administración y como Concejo Municipal, los autorizamos adquirirlos para la ejecución de los proyectos de mantenimiento de caminos vecinales, como concejo municipal y Jefe UACI, enfatizamos que no existe fraccionamiento en la contratación de bienes y servicios: de horas máquinas de motoniveladora, horas máquinas de rodo, compra de balasto por metros cúbicos, viajes de servicios de pipas de agua, para ejecutar los proyecto antes descritos, ya que se adjudicaron a diferentes empresa, tales como: **Empresa de Servicios Múltiples de Oriente, S.A. de C.V. y Constructora de Oriente S.A. de C.V)** y en ambos casos no sobrepasan los 160 salarios mínimos que establece el artículo 40 literal b.) De la Ley LACAP, Asimismo el artículo 4 literal i) de la Ley LACAP expresa; Las obras de construcción, bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales están dentro de las (exclusiones) de la aplicación de esta Ley: y le solicitamos su señoría que realice un análisis de costo beneficio, cuanto le cuesta a la Corte de Cuentas, económicamente esta observación y los costos a la Fiscalía General de la Republica, cuando asigne el fiscal para tal caso, y asimismo para la Municipalidad de Anamorós, ya que la observación es de carácter administrativa, además no existe fraccionamiento, debido a que el hallazgo carece de vacíos técnicos, que no profundizo el auditor en el contexto de la elaboración del hallazgo, porque mencionan que ejecutamos los proyectos por Libre Gestión, y los realizamos por administración, en tal sentido el hallazgo no corresponde la observación comunicada, ya que cuando se ejecutan obras bajo esta modalidad, no existe un monto limite a contratar, por lo tanto Honorable Juez, muy respetuosamente le solicitamos que nuestros comentarios sean oídos y se



88

desvanezca la observación. **(Se anexan copias las actas de adjudicación de las diferentes empresas ganadoras) REPARO TRES. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR. Recomendación. 2.)** Brindar y dar mantenimiento al proyecto: Adoquinado de Calle en Colonia Brisas del Rio de la Ciudad de Anamorós Municipio de Anamorós Departamento de la Unión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION. El Concejo Municipal de la Ciudad Anamorós del Departamento de la Unión, mencionamos: Que hemos realizado la gestión respectiva para darle cumplimiento las recomendaciones de auditoria anterior tales como: El Concejo Municipal de la Ciudad Anamorós, les explicamos que esta recomendación de auditoria ya se cumplió, ya que la obra fue recepcionado a entera satisfacción del Concejo Municipal saliente que finalizo su periodo el 30 de abril del año dos mil dieciocho. **(Como evidencia le presentamos el Acta de Recepción final de la Obra.) Recomendación. 3.)** Para el proyecto Equipamiento de Pozo de la Red de Impelencia construcción de Tanque y Red de Distribución en Caserío los Vásquez Cantón Cordoncillo del Municipio de Anamorós, ejecutado por la cantidad de \$171,329.55, deben continuar el proceso de solicitud para que se realicen las reparaciones pertinentes de no solucionar el problema de las filtraciones en las paredes del tanque de almacenamiento, realizar el proceso para hacer efectiva la Garantía de Buena Obra, la cual es por un valor de \$17,132.96, y tiene vigencia del 20 de febrero de 2018 al 19 de febrero de 2019, por un proceso constructivo del tanque. **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.** El Concejo Municipal de la Ciudad Anamorós, les explicamos que esta recomendación de auditoria ya se cumplió, porque se hizo el proceso de solicitud para realizar las reparaciones pertinentes de las filtraciones en las paredes del tanque de almacenamiento, cabe aclarar su señoría que el equipo de auditoria debió cuestionar esta observación al Concejo Municipal anterior en su informe final, lo que deja entrever que quitaron esta observación utilizando esta forma de disfrazar la observación, a través de una recomendación de auditoria, ya que este Concejo Municipal, no posee ninguna responsabilidad. **(Como evidencias presentamos las solicitudes a la empresa para hacer efectiva la Garantía de Buena Obra, equivalente a un valor de \$ 17,132.96, a favor de la municipalidad de Anamorós) Recomendación. 4.)** Para el Proyecto Equipamiento de Pozo Red de Impelencia Construcción de Tanque y Red de Distribución en Caserío las Jaguas Cantón Carbonal Municipio de Anamorós Departamento de la Unión, deben constatar si realizaron el proceso de solicitud para que se realicen las reparaciones de las filtraciones de las paredes del tanque de almacenamiento de la inversión realizada, por las partidas afectadas las cuales ascienden a \$11,673,90.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION. El Concejo Municipal de la Ciudad



Anamorós, les explicamos que esta recomendación de auditoria ya se cumplió, ya que se realizó el proceso de solicitud para que la empresa que ejecuto la obra, realizara las reparaciones de las filtraciones de las paredes del tanque de almacenamiento, por las partidas afectadas las cuales ascienden a \$11,673,90, cabe señalar su señoría que el equipo de auditoria debió cuestionar esta observación al Concejo Municipal anterior en su informe final, lo que deja entrever que quitaron esta observación utilizando esta forma de disfrazar la observación a través de una recomendación de auditoria, cuando este Concejo Municipal, no posee ninguna responsabilidad. **(Como evidencia le presentamos la solicitud hecha a la empresa que ejecuto la obra, para que realizara las reparaciones de las filtraciones de las paredes del tanque de almacenamiento, por las partidas afectadas las cuales ascienden a \$11,673,90)''''** Por lo que está Cámara mediante resolución de **FOLIOS 78 A FOLIOS 79 ambos vueltos**, admitió los escritos anteriores, tuvo por parte a la Representación Fiscal y a los funcionarios reparados, asimismo, se concedió audiencia al señor Fiscal General de la República, para que emita su opinión.

III. A FOLIOS 81, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, quien evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: **''''**Que he sido notificado de la resolución de las diez horas con veinte minutos del día siete de octubre del año dos mil veinte, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, todo de conformidad al art.69 inc.3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacuó en los términos siguientes: Se emitió el respectivo pliego de reparos el día tres de diciembre de dos mil diecinueve, dicho pliego contiene tres reparos, todos con responsabilidad administrativa. Haciendo uso de su derecho de defensa los señores: MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS, NELLYS MARGOTH RIOS DE ANDINO, EDGAR GEOVANNY CONTRERAS HERNANDEZ, SANTOS VERCELIO ALFARO REYES, PEDRO ORLANDO HERNANDEZ GUTIERREZ, SALVADOR PEÑA HERNANDEZ, FRANCISCO URIEL SANCHEZ REYES, JOSE MARTIR MEDRANO RIOS, presentaron escrito de fecha veinte de enero del presente año, mediante el cual se muestran parte en el proceso, contestan en sentido negativo el pliego de reparos y piden se tenga por desvirtuados los reparos hechos en el presente juicio de cuentas, se declaren desvanecidos los mismos y se les absuelva de toda responsabilidad. Los servidores actuantes al inicio mencionados presentaron documentación como prueba de sus afirmaciones. Luego del estudio del proceso, de los argumentos expuestos en el escrito presentado por los



89

servidores actuantes y la documentación presentada como prueba de descargo, la representación fiscal considera que en cuanto al reparo uno existe incumplimiento al Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como al Art. 23 literal "e" del Reglamento de la Ley ya mencionada, ya que no se cumple con los requisitos mínimos establecidos, como el monto total a contratar; en cuanto al reparo dos existe incumplimiento al Art. 12 del Reglamento del FODES inciso cuarto, siendo aplicable también el Art. 64 del Reglamento de la LACAP, que expresa "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operara en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la ley, para la Libre Gestión. Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando estos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición." por lo que los reparos: uno, denominado "CONTRATOS DE PROYECTOS NO CUMPLEN REQUISITOS MINIMOS" y dos "MONTO ADJUDICADO SUPERA EL MONTO DE LIBRE GESTION", contenidos en el respectivo Pliego, deben mantenerse ya que los argumentos expuestos así como la prueba de descargo presentada es suficiente ni valedera para darlos por superados. Con respecto al reparo número tres, denominado "INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR", este se encuentra desvanecido." Por lo que está Cámara mediante resolución de **FOLIOS 82 vuelto a folios 83 frente**, admitió el anterior escrito, y tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONTRATOS DE PROYECTOS NO CUMPLEN REQUISITOS MINIMOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Por medio del Informe de Auditoría, se verificó que los contratos de realizadores de los proyectos detallados en cuadro anexo en pliego de reparos. Suscritos por la Municipalidad para la ejecución de los mismos, no cumplen con los requisitos mínimos establecidos, ya que dichos contratos no establecen el monto total a contratar, ni el número de horas máquina que se contrata, por lo que no se puede



establecer el monto para determinar la modalidad de contrato por medio del cual fue adjudicado.

Violentando el artículo 10 párrafos primero, segundo y tercero; artículo 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Responsabilidad atribuida a los Miembros del Concejo Municipal y Tesorera Municipal.

La firma de contratos que no establecen los montos, ocasiona falta de transparencia en la ejecución de los proyectos; además, impide que se exija las respectivas garantías de Cumplimiento de Contrato, ya que se desconoce el monto por el cual se deben presentar y la municipalidad no pueda realizar acciones por cualquier incumplimiento.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, al emitir su opinión de mérito, expresó que la condición contenida en el presente reparo debe mantenerse.

Los funcionarios reparados, manifestaron que no existe ninguna ilegalidad de haber celebrado contratos con proveedores, por la contratación de bienes y servicios: de horas máquinas de motoniveladora, horas máquinas de rodo, compra de balasto por metros cúbicos, viajes de servicios de pipas de agua, en la ejecución de proyectos de Reparación de Caminos Vecinales del Municipio de Anamorós, los cuales se realizaron bajo la modalidad de administración, dentro de los cuales se firmaron contratos por bienes y servicios de horas máquinas que no ejecutaron los proyectos bajo la modalidad de Libre Gestión, como lo establecieron los auditores, lo cual conlleva a un mal diseño de la observación comunicada y su planteamiento normativo, también no es el correcto, ya que mencionan que se incumplió el Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual no corresponde a la observación, ya que como Concejo Municipal aprobaron y ejecutaron los proyectos por la modalidad de Administración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según los elementos establecidos en la condición, los suscritos identificamos que el hallazgo se ha originado, debido a que la Municipalidad suscribió y ejecutó seis contratos, los cuales no cumplen con los requisitos mínimos establecidos, en el sentido que los contratos no establecen el monto total a contratar, ni el número de



horas máquina que se contrató, por lo que no se puede establecer el monto para determinar la modalidad de contrato por medio del cual fue adjudicado. Sobre tal situación los funcionarios reparados al ejercer el derecho de defensa, argumentaron que no existe ilegalidad en los contratos celebrados con los proveedores en la ejecución de los proyectos de Reparación de Caminos Vecinales del Municipio de Anamorós y que tales proyectos los realizaron bajo la modalidad de Administración y no sobre la modalidad de Libre Gestión; además afirman que los proyectos cuestionados fueron elaborados según las disposiciones legales que establecen los artículos 79, 80, 81, 82, 82 bis, 84, 85, 88 y 90, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales los cuales regulan la *Perfección y formalidad de los Contratos*. En relación a las circunstancias antes detalladas, los suscritos hacemos las siguientes consideraciones: en primer lugar, no compartimos los comentarios vertidos por los funcionarios ya que al revisar los Contratos de Bienes y Servicios de los proyectos ejecutados, los cuales corren agregados de folios 49 a folios 56, constatamos que estos carecen del monto total a contratar en concepto de alquiler de maquinaria para realizar las obras, ya que en la Cláusula Cuarta solamente establecen que el Contratante se obligará a pagar al Contratista el costo que tienen **por hora** la maquinaria, no así el número de horas maquinas que serán utilizadas en la realización de cada uno de los proyectos; además, los funcionarios no brindaron explicaciones del porqué no incluyeron una cláusula que definiera claramente el monto contractual a cancelar en cada uno de los proyectos. En razón de las circunstancias anteriormente señaladas, no cumplieron con los requisitos que exige el artículo 23 literal e) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece: "*Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: e) el precio contractual, forma de pago o cualquier otra forma compensatoria*". En conclusión, se logró identificar el incumplimiento a las disposiciones que citó el auditor en la condición señalada, en ese sentido, debe condenarse al Concejo Municipal, a la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, por las consecuencias negativas generadas a la Municipalidad de Anamorós, departamento de La Unión, ya que al no establecer los montos, ocasionan falta de transparencia en la ejecución de los proyectos; por otra parte, impide que se exijan las respectivas garantías de Cumplimiento de Contrato, por desconocer el monto por el cual se deben presentar generando que la municipalidad no puede realizar acciones por cualquier incumplimiento. Siendo procedente sancionar con multa a los servidores actuantes en concepto de Responsabilidad Administrativa,



condenando a la **Alcaldesa y Síndica Municipal** con una multa equivalente al **veinte** por ciento de sus salarios mensuales devengados y miembros del **Concejo Municipal** quienes devengaron dietas, sanciónense con una multa equivalente a **un** salario mínimo vigente durante el período examinado.

**REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. MONTO
ADJUDICADO SUPERA EL MONTO DE LIBRE GESTION.**

FUNDAMENTOS DE HECHO

Por medio del Informe de Auditoría, se constató que en periodo de mayo a diciembre de 2018, el Concejo Municipal adjudicó y canceló por Libre Gestión el servicio de suministro de alquiler de maquinaria para la ejecución de los proyectos: Mejoramiento y Rehabilitación de Calles y Caminos Rurales en los Caseríos del Cantón Agua Blanca, Municipio de Anamorós Departamento de La Unión, Año 2018, por un monto de **\$46,845.00** y Mejoramiento y Rehabilitación de Calles y Caminos Rurales en los Caseríos del Cantón Carbonal y Caserío Los Zavala del Cantón Cordoncillo, Municipio de Anamorós Departamento de La Unión, Año 2018, por un monto de **\$45,900.00** totalizando la cantidad de **\$92,745.00**; comprobándose que dicho monto supera el monto establecido para esta modalidad (160 salarios mínimos para el sector Comercio).

Reparo atribuido al Concejo Municipal.

Infringiendo el artículo 154 inciso 3º y artículo 156 del Código Tributario.

La falta de un proceso de Licitación ocasiona que la municipalidad no disponga de un mayor número ofertantes para el suministro del servicio de Alquiler de Maquinaria y por ende mejores precios para la ejecución de los proyectos.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, manifestó que los comentarios vertidos por los funcionarios no son suficientes para desvanecer el reparo, por lo que solicita que éste debe mantenerse.

Los funcionarios reparados en su defensa expresaron que no existe fraccionamiento en la ejecución de los proyectos de Mejoramiento y Rehabilitación de calles y caminos rurales en los caseríos del Cantón Agua Blanca y de los caseríos del Cantón Carbonal y Caserío los Zavala del Cantón Cordoncillo, ya que lo realizaron bajo la modalidad de Administración y no por Libre Gestión como lo estableció el



91

Auditor y que además, contrataron los bienes y servicios a diferentes empresas que en ambos casos no sobrepasan los 160 salarios mínimos que establece el artículo 40 literal b) de la LACAP, por lo que enfatizan que no existió fraccionamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del análisis realizado a la estructura del hallazgo, se advierte que éste se ha originado debido a que en el periodo de mayo a diciembre del dos mil dieciocho, el Concejo Municipal adjudicó y canceló por Libre Gestión el servicio de suministro de alquiler de maquinaria para la ejecución de los proyectos Mejoramiento y Rehabilitación de calles y caminos rurales en los caseríos del Cantón Agua Blanca y de los caseríos del Cantón Carbonal y Caserío los Zavala del Cantón Cordoncillo en el año dos mil dieciocho, los cuales suman un total de noventa y dos mil setecientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América \$92,745.00, comprobándose que dicho monto supera el monto establecido de 160 salarios para el sector comercio. Hecha la observación anterior, los servidores actuantes enfatizaron que no se trató de un fraccionamiento debido a que se ejecutaron bajo la modalidad de Administración y no bajo Libre Gestión, además afirmaron que los bienes y servicios los adquirieron con empresas diferentes, por lo que no incurrieron en el fraccionamiento de bienes y servicios. En razón de lo anterior, los suscritos no compartimos los argumentos expuestos por los funcionarios reparados, debido a que la adquisición de los bienes y servicios se realizó bajo la Modalidad de Libre Gestión, tal como consta en los Contratos agregados de fs. 49 a fs. 56, celebrados entre la municipalidad y la empresa ESMO S.A. de C.V. y la empresa Constructora de Oriente S.A. de C.V. Aunado a lo anterior, en el apartado "Comentarios de los Administración" agregado a fs. 25 vuelto del Informe de Auditoría, los funcionarios hacen referencia que los procesos de contratación los realizaron por Libre Gestión. Por lo que, los comentarios vertidos referente a que el proceso lo llevaron a cabo por Administración y no Libre Gestión, se consideran superfluos para solventar la observación planteada por el Auditor. Con referencia a lo expuesto por los funcionarios públicos, respecto a que las contrataciones las realizaron con empresas distintas, los suscritos advertimos que los argumentos expuestos por los funcionarios carecen de robustez legal para tomarlos en consideración; ya que el Art. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su inciso primero establece: *"No podrá fraccionarse las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de Contratación reguladas por esta ley"*. Asimismo, el inciso tercero de dicha



disposición legal expresa lo siguiente: *“No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad”*. Y en el caso que nos ocupa los Servicios a contratar fueron: Horas máquina de motoniveladora; Horas máquina de rodo; compra de balasto; viajes servicios de pipa de agua, dichos bienes y servicios fueron los mismo para el proyecto *“Mejoramiento y Rehabilitación de calles y caminos rurales en los caseríos del Cantón Agua Blanca*, y el proyecto *“Mejoramiento y Rehabilitación de calles y caminos rurales en los Caseríos del Cantón Carbonal y Caserío Los Zabal del Cantón Cordoncillo*. Estableciéndose que **el servicio a contratar es el mismo**; que éstas se encuentran comprendidas **dentro del mismo ejercicio fiscal**, ambos en el año dos mil dieciocho, y finalmente respecto a los montos, al realizar las sumatorias, **los montos grupales superan la modalidad de Contratación por Libre Gestión**, permitido en el mismo periodo fiscal. Por lo tanto, a criterio de los Suscritos, los funcionarios involucrados han fraccionado las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y de esa manera evadir el proceso Licitatorio al utilizar la figura de Libre Gestión. En conclusión y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: *“Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo”*. Es por ello que en el caso en controversia, los suscritos determinamos que los funcionarios inadvirtieron las disposiciones legales que les competía cumplir en razón de su cargo, pues no han cumplido con sus facultades, deberes o atribuciones, ocasionando la Responsabilidad Administrativa Artículo 54 de la Ley de ésta Institución, y de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, por las consecuencias negativas a la Municipalidad de Anamorós, departamento de La Unión, debido a que eludieron realizar el proceso de Licitación, tomando en cuenta que es el mismo bien que se adquirió y que el monto total sobrepasa el monto establecido para modalidad de Libre Gestión y la falta de un proceso de Licitación ocasiona que la municipalidad no disponga de un mayor número ofertantes para el suministro del servicio de Alquiler de Maquinaria y por ende mejores precios para la ejecución de los proyecto. En ese sentido sanciónese a la **Alcaldesa y Síndica Municipal** con una multa equivalente a **cincuenta** por ciento de sus salarios mensuales devengados y a los **Regidores Propietarios**, quienes devengaron dietas, sancionarlos a cada uno de ellos con una multa equivalente a **un salario y medio** del salario mínimo vigente durante el periodo examinado.



92

REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Según el Informe de Auditoría, se constató que la Municipalidad, no cumplió con tres de las cuatro recomendaciones del Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Anamorós, departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018”, emitido con fecha 28 de agosto de 2018, según detalle en cuadro anexo en pliego de reparos.

Violentando el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y artículo 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Reparo atribuido a los Miembros del Concejo Municipal.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha cumplido con las recomendaciones emitidas en Informe de Auditoría emitido por Corte de Cuentas de la República.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, manifestó que los comentarios vertidos por los funcionarios no son suficientes para desvanecer el reparo, por lo que solicita que éste debe mantenerse.

Los servidores actuantes, manifestaron respecto a la recomendación 2, “Brindar y dar mantenimiento al proyecto: Adoquinado de calle en Colonia Brisas del Río de la Ciudad de Anamorós municipio de Anamorós, departamento de La Unión.” Han realizado gestiones para darle cumplimiento a la recomendación y que ésta ya se cumplió, ya que la obra fue recepcionado a entera satisfacción del Concejo Municipal saliente que finalizó su periodo el treinta de abril del año dos mil dieciocho. Concerniente a la recomendación 3, proyecto “Equipamiento de pozo de la Red de Impelencia construcción de Tanque o Red de Distribución en Caserío los Vásquez Cantón Cordoncillo del Municipio de Anamorós, ejecutado por la cantidad de \$171,329.55, manifestaron que dicha recomendación ya se cumplió, debido a que realizaron el proceso de solicitud para las respectivas reparaciones de las



filtraciones en las paredes del tanque de almacenamiento. Por otra parte, manifestaron que los auditores debieron cuestionar la observación al Concejo Municipal anterior en su informe final. En lo que respecta a la recomendación 4 proyecto "Equipamiento de pozo red de impelencia construcción de Tanque y Red de distribución en Caserío las Jaguas Cantón Carbonal del municipio de Anamorós, La Unión, expresaron que dicha recomendación ya se cumplió debido a que realizaron el proceso de solicitud para la empresa que ejecutó la obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del análisis realizado a la estructura del hallazgo, se advierte que éste se ha originado debido a que el Concejo Municipal, no cumplió con tres de las cuatro recomendaciones del Informe de Examen Especial a los ingresos, egresos y verificación de proyectos en la Municipalidad de Anamorós, departamento de La Unión, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho", emitido con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, las cuales son: Recomendación 2. Brindar seguimiento y mantenimiento al proyecto "Adoquinado de calle en Colonia Brisas del Río de la Ciudad de Anamorós"; recomendación 3, proyecto "Equipamiento de pozo de la Red de Impelencia construcción de Tanque o Red de Distribución en Caserío los Vásquez Cantón Cordoncillo del Municipio de Anamorós, ejecutado por la cantidad de \$171,329.55, pendiente de solucionar problemas de filtraciones en las paredes del tanque; y recomendación 4, proyecto "Equipamiento de pozo, red de impelencia, construcción de tanque y red de distribución en Caserío las Jaguas, Cantón Carbonal, del municipio de Anamorós, pendientes de realizar reparaciones de las filtraciones en las paredes del tanque de almacenamiento." Al respecto, de los argumentos vertidos por los servidores actuantes, afirmaron que las observaciones se encuentran cumplidas ya que realizaron gestiones para darle cumplimiento a cada uno de los señalamientos, asegurando que giraron notas a las empresas para que hicieran las reparaciones de las inconsistencias señaladas para cada proyecto. Aunado a lo anterior, al revisar los documentos agregados como prueba de descargo, no se encontró ningún informe que demostrara el seguimiento y mantenimiento del primer proyecto "Adoquinado de calle en Colonia Brisas del Río del municipio de Anamorós y en lo pertinente a los proyectos de Equipamiento de pozo de red de Impelencia, solamente incorporan notas por medio de las cuales solicitan a las empresas realizar las reparaciones señaladas; sin embargo, éstas no cuentan con firmas de recibido de la empresas, por lo tanto no existe certeza que las solicitudes hubieran sido recibidas por las empresas que ejecutaron los proyectos.



En razón de lo anterior, los suscritos hacemos la siguiente consideración: de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo; por lo que en ése sentido, los suscritos jueces advertimos que en el reparo que nos ocupa, los miembros del Concejo Municipal de Anamorós, omitieron cumplir con la citada disposición legal, ya que no efectuaron el debido cumplimiento a las tres recomendaciones de auditoría efectuadas en el Informe de Examen Especial a los ingresos, egresos y verificación de proyectos, correspondiente al período del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho. Por lo que existe incumplimiento a las recomendaciones del Auditor, así como los hechos detectados en la condición aún persisten, ya que los miembros del Concejo Municipal, no efectuaron las acciones necesarias para darle cumplimiento a cada una de las recomendaciones que brindo el Equipo de Auditores. En conclusión, se determina la existencia de elementos suficientes para decretar la Responsabilidad Administrativa que instituye el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que de acuerdo a lo que dispone el artículo 61 de la Ley de ésta Institución, los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. Es por tal razón que, en el caso en controversia, los suscritos determinamos que los Miembros del Concejo Municipal, no han actuado conforme a las disposiciones legales que les competía cumplir en razón de sus cargos, pues no ha cumplido con sus facultades, deberes o atribuciones. Siendo procedente sancionar a los servidores actuantes por la infracción cometida al artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por no haber efectuado el debido cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y sanciónese la Responsabilidad Administrativa con la imposición de una multa atendiendo los criterios establecidos en el artículo 107 de la Ley de esta Corte, y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad Anamorós, departamento de La Unión, ya que genera que los daños señalados se sigan incrementando en las obras descritas en las recomendaciones. Por lo tanto, sanciónese al **Alcaldesa y Síndica Municipal**, con una multa equivalente al **veinte** por ciento de sus salarios mensuales devengados y demás miembros del **Concejo Municipal** quienes devengaron dietas, sanciónense con una multa equivalente a **un** salario mínimo vigente durante el período auditado.



POR TANTO: De conformidad con los Artículos **195 N.º 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1-) REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE en concepto de **Responsabilidad Administrativa** a las señoras: **MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS**, a pagar la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$670.00**) y **NELLYS MARGOTH RIOS DE ANDINO**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$300.00**) multas equivalentes al **veinte** por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado; y los señores: **EDGAR GEOVANY CONTRERAS HERNANDEZ, SANTOS VERCELIS ALFARO REYES, PEDRO ORLANDO HERNANDEZ GUTIERREZ, SALVADOR PEÑA HERNANDEZ, FRANCISCO URIEL SANCHEZ REYES, JOSE MARTIR MEDRANO RIOS**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (**\$304.17**), multa equivalente a **un** salario mínimo vigente en el periodo auditado.

2-) REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE en concepto de **Responsabilidad Administrativa** a las señoras: **MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS**, a pagar la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$1,675.00**) y **NELLYS MARGOTH RIOS DE ANDINO**, a pagar la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$750.00**) multas equivalentes al **cincuenta** por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado; y los señores: **EDGAR GEOVANY CONTRERAS HERNANDEZ, SANTOS VERCELIS ALFARO REYES, PEDRO ORLANDO HERNANDEZ GUTIERREZ, SALVADOR PEÑA HERNANDEZ, FRANCISCO URIEL SANCHEZ REYES, JOSE MARTIR MEDRANO RIOS**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (**\$456.25**), multa equivalente a **un y medio** salario mínimo vigente en el periodo auditado.

3-) REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE en concepto de **Responsabilidad Administrativa** a las señoras: **MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS**, a pagar la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA DOLARES



94

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$670.00) y NELLYS MARGOTH RIOS DE ANDINO, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$300.00) multas equivalentes al veinte por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado; y los señores: EDGAR GEOVANY CONTRERAS HERNANDEZ, SANTOS VERCELIS ALFARO REYES, PEDRO ORLANDO HERNANDEZ GUTIERREZ, SALVADOR PEÑA HERNANDEZ, FRANCISCO URIEL SANCHEZ REYES, JOSE MARTIR MEDRANO RIOS, a pagar cada uno de ellos la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$304.17), multa equivalente a un salario mínimo vigente en el periodo auditado.

Queda pendiente de aprobación la gestión de los Servidores Actuantes condenados, en relación a sus cargos y período de actuación mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION, correspondiente al periodo comprendido del UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] Info.

Ante mí,

[Handwritten signature]

SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA



JC-III-036-2019
 REF. FISCAL: 00319-DE-UJC-17-2019.
 A.M. Anamorós, La Unión.
 02



REF. JC-III-036-2019

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70 y 71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, ésta Cámara **RESUELVE:** Declárese **EJECUTORIADA** la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, agregada de **fs. 85 vuelto a fs. 94 frente**; en contra de los señores: **MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS**, Alcaldesa Municipal; **NELLYS MARGOTH RÍOS DE ANDINO**, Sindico Municipal; **EDGAR GEOVANNY CONTRERAS HERNÁNDEZ**, Primer Regidor Propietario; **SANTOS VERCELIS ALFARO REYES**, Segundo Regidor Propietario; **PEDRO ORLANDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, Tercer Regidor Propietario; **SALVADOR PEÑA HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **FRANCISCO URIEL SÁNCHEZ REYES**, Quinto Regidor Propietario y **JOSÉ MÁRTIR MEDRANO RÍOS**, Sexto Regidor Propietario, quienes actuaron en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, correspondiente al periodo del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**.

Librese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite de correspondiente.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Secretaría de Actuaciones Interina.